

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 29 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1904.

El Gobernador.

Luis de la Torre y Villanueva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licores, respecto á las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión á las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no esten directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del reglamento, para proceder el embotellado de los aguardientes compuestos y licores; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior á 60° centesimales; y en caso de que sea superior á este límite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargados de la liquidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores; y

Considerando que, según el espíritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando la cantidad de alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licores de que se trata, destinada á la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, cono ó envase, no será indispensable que dicho recipiente, cono ó envase esté situado en el local ó departamento aislado é independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.**

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por dudar el Vicecónsul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesión en España, estarán, por tal autorización, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exige en el Real decreto citado, preguntando si es bastante ser español aunque no se tenga título alguno, ó si es bastante el título de un extranjero revalidado en España, pero conservando su titular la condición de extranjero, ó si se necesita la condición de español más la posesión de un título para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

Considerando que, con arreglo á la Constitución, todo extranjero pueda establecerse en España y dedicarse á la profesión que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de primero de Julio de 1902 exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, la condición de ser español, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 de la Constitución:

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 no exige título alguno, á menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los artículos 2.º y 12 de la Constitución del Estado, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere ni título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que haya de darse al art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 á que se refiere el 13 del de 1.º de igual mes de 1902, que determinan los títulos que habrán de acreditar los Profesores en los Colegios incorporados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la única interpretación que debe darse al expresado artículo es la de que todo Colegio incorporado necesita tener en su cuadro de Profesores, cinco con título, como minimum, y de ellos, por lo menos, uno que posea el de Licenciado en Ciencias y otro el de Licenciado en Filosofía y Letras, pudiendo ser Bachilleres los tres restantes, entendiéndose por tales los que tengan el título á que el Real decreto de 1900 citado hace referencia en los artículos 17 al 21 y 26 que tratan de dicho grado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El art. 81 de la ley Municipal vigente concede á los Ayuntamientos la facultad de mancomunarse para el cumplimiento de ciertos fines, entre ellos el de la instrucción de sus administrados; pero este principio, aunque ha tenido y tiene aplicación, no ha sido desarrollado en la legislación, y apenas tiene alcance práctico por esta causa, cuando tantos beneficios podría producir facilitando la creación de distritos escolares en las zonas limítrofes de las municipalidades, con notoria ventaja del erario municipal y no escaso provecho para la difusión de la enseñanza.

La labor del arreglo escolar de España, que se está llevando á cabo, plantea en repetidas ocasiones el problema de las mancomunidades, siendo urgente, por lo tanto, reglamentar y desenvolver el saludable principio de la ley Municipal para que pueda dar todos sus frutos.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tendrán por objeto el sostenimiento común de una ó más Escuelas en un distrito escolar formado por dos ó más grupos de población correspondientes á los Ayuntamientos mancomunados.

2.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tienen carácter voluntario; pero, una vez aprobado el pacto de comunidad, tendrá éste que respetarse y cumplirse mientras la Escuela ó Escuelas del distrito ó distritos á que afecte no se halle vacante, entendiéndose por la tácita el mantenimiento del pacto con todas sus consecuencias, siempre que no se avise la denuncia ó desistimiento del mismo por cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados á la Subsecretaría del Ministerio, al Rectorado y á la Junta provincial antes de que se proceda al anuncio de la provisión en propiedad de las por oposición ó concurso.

3.º Dichas comunidades serán aprobadas por medio de Real orden del Ministerio de Instrucción pública, previa la formación de un expediente, en el que se harán constar: las certificaciones de los acuerdos tomados, las ventajas que para la enseñanza han de resultar de tales acuerdos, las economías, si las hay, que por ellos pueden obtenerse, la parte que cada Ayuntamiento ha de satisfacer, la distancia exacta que separa los grupos de población que han de formar el distrito escolar del núcleo en que radiquen las Escuelas, el número de habitantes que tiene cada uno de di-

chos grupos y la declaración de no haber obstáculos permanentes, como rías, barrancos, etc., que impiden la asistencia de los niños de dichos grupos a las Escuelas establecidas ó que se establezcan, acompañando un plano ó croquis del territorio que comprenda el distrito, siempre que parezca conveniente para mayor esclarecimiento; el expediente será informado por el Inspector y la Junta provincial y remitido al Ministerio.

4.ª Las comunidades de Ayuntamientos para fines de instrucción se regirán por una Junta especial de Delegados de los Municipios mancomunados, que deberá atenerse á la Real orden de aprobación de la mancomunidad y á la legislación de Instrucción pública.

5.ª El Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente, y recogido si es preciso el informe del Instituto Geográfico y Estadístico, dictará la resolución que estime procedente, aprobando la mancomunidad, fijando la categoría de las Escuelas y la forma de su provisión, señalando los límites del distrito escolar y determinando la cantidad con que cada Municipio ha de contribuir á sufragar los gastos de personal, casa y material, pudiendo las retribuciones ser convenidas directamente con los Maestros ó satisfechas por los niños pudientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA.

Autorizada por la Superioridad esta Junta provincial, para enajenar en licitación pública las fincas urbanas y rústicas que más adelante se detallan, enclavadas en el pueblo y término de Alovera, procedentes de la memoria instituida por D. Manuel Francisco Vazquez, y no habiéndose presentado postores en la subasta pública celebrada en 12 de Octubre último, esta Corporación provincial, en sesión de 10 del actual, ha acordado anunciar una nueva y última, con rebaja de precios, que tendrá lugar el 24 de Noviembre corriente y hora de las once de su mañana, en las Secretarías de la Junta provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento de Alovera, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos señalados para la subasta.

Fincas urbanas.

1.º Una casa en la calle de Valmores, señalada con el núm. 2, que consta de 615 metros superficiales con dos pisos; siendo el bajo, portal, cocina, sala y alcoba y un cuarto, y el segundo piso, una sala y dos alcobas con cámaras, y en el patio una cuadra y dos pajares; linda á la derecha casa de D. Primo Ruiz, espalda casa de D. Juan Reyes é izquierda corral de D. Andrés Centenera, valorada en 1.400 pesetas.

2.º Otra casa en la calle de Abajo, señalada con el núm. 10; consta de 795 metros superficiales y de un solo piso que se compone de portal, una sala con alcoba, cocina, corral con un jaraiz, pajar y cámaras; linda derecha pajar de Don Francisco

Ruiz, izquierda pajar de Don Mariano Gomez, espalda tierra de D.ª Juliana Ruiz y frente la calle, en 1.050 id.

Fincas rústicas.

Y 3.º Una tierra en la Navilla, de haber tres fanegas de segunda clase, ó sean 93 áreas 15 centiáreas; linda Saliente tierra del Sr. Duque del Parque, Mediodía, Poniente y Norte otra de don Manuel del Vado, valorada en 252 pesetas.

Otra id. en Carramanzanares, de haber diez celemines, ó sean 25 áreas 85 centiáreas; linda Saliente tierra de D.ª Juliana Verda, Mediodía otra de D. Rafael Centenera, Poniente otra de D. Ignacio Caspueñas y Norte otra de la Capellanía de Animas, en 70 id.

Otra id. en la Conejera, de haber una fanega y tres celemines de segunda clase, ó sean 41 áreas y 39 centiáreas; linda Saliente y Poniente tierra de D. Manuel del Vado, Mediodía otra de Doña Clementina Garcia y Norte otra de la Capellanía de Animas, en 89'60 id.

Otra id. en los Cañarlonos, de haber seis fanegas de tercera clase, ó sean una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas; linda Saliente y Mediodía tierra de D. Manuel del Vado, Poniente otra de D. Francisco Ruiz y Norte zanja de la Dehesa, en 302'40 idem.

Otra id. en la senda de los Lomos, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 50 centiáreas de tercera clase; linda Saliente tierra de D. Andrés Centenera, Mediodía otra de D. Francisco Aybar, Poniente otra de Don León Ruiz y Norte de D. Ignacio Caspueñas en 75'60 id.

Otra id. en las Piernas, de haber una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas, de tercera clase; linda Saliente tierra de D. Eustaquio Garcia y Mediodía otra de Don Nicolás Moya, Poniente y Norte otra de D.ª Juliana Garcia, en 67'20 id.

Otra id. en la Navilla, de haber nueve celemines, ó sean 23 áreas 28 centiáreas, de segunda clase; linda Saliente tierra de D. Ignacio Caspueñas, Mediodía y Norte otra de D. Manuel Vado y Poniente otra de D. Andrés Centenera, en 63 id.

Una era de pan trillar en las afueras del pueblo, de seis celemines, ó sean 77 áreas 72 centiáreas de primera clase; linda Saliente tierra de don Manuel del Vado, Mediodía otra de la Capellanía de Animas, Poniente otra de D. Eusebio del Vado y Norte zanja de la Dehesa, en 63 id.

Y una viña en la Huelga, de haber dos fanegas y seis celemines, ó sean 77 áreas 72 centiáreas de segunda clase; linda Saliente el Alcor, Mediodía viña del Sr. Duque del Parque, Poniente tierra de D. Rafael Centenera y Norte la Cañada, en 210 id.

Se advierte, que solo se admitirán proposiciones ó posturas en conjunto de las fincas rústicas, valoradas todas en 1.191'20 pesetas y desechándose, por lo tanto, las que pudieran hacerse aisladas ó separadas.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino-Presidente, Manuel Suarez Inclán.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Modelo de proposición.

D. ..., que vive en..., calle de... núm..., con cédula personal de la clase... expedida por... en... de... de 1904, enterado del pliego de condiciones formulado por la Comisión activa de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, para la venta en licitación pública de (una casa, sita en la calle de Valmores, núm. 2, ó la de

Abajo, núm. 10, ó varias fincas rústicas en el pueblo ó término de Alovera), de la propiedad de la Memoria fundada por D. Manuel Francisco Vázquez, se compromete á la compra de dicha (finca ó fincas) por la cantidad de pesetas.... (en letra).
Guadalajara... de Noviembre de 1904.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Habiéndose padecido error al incluir la Escuela de Poveda de la Sierra, entre las de asistencia mixta, dotadas con 500 pesetas, anunciadas vacantes en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 26 de Septiembre último, se excluye del concurso único anunciado en el citado *Boletín*, de conformidad á lo dispuesto por la Superioridad, debiendo anunciarse en el próximo concurso único de Febrero, con el sueldo legal correspondiente.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Juan Francisco Kello.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS

A fin de que la Jefatura administrativa de la Dirección de Maniobras de Caballería, pueda terminar las operaciones de liquidación y pago á los pueblos que en los meses de Septiembre y Octubre último, suministraron raciones de pan y pienso y artículos de alumbrado y coción de ranchos á las fuerzas que asistieron á dichas maniobras, he dispuesto, por invitación del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, que los Ayuntamientos de esta provincia que hayan facilitado aquéllos artículos, manifiesten á esta Vicepresidencia, en el término improrrogable de ocho dias, á contar desde esta fecha, si están conformes con los abonos hechos ó tienen que hacer reclamación alguna de precios especiales á que se refiere la regla 5.^a de las Instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 108, correspondiente al 9 de Septiembre último; en la inteligencia, de que los pueblos que en el plazo indicado no hagan la reclamación á que tengan derecho, se entenderá que están satisfechos y nada tienen por tanto que reclamar.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por D. Amalio Rodriguez Montano, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno una solicitud en 14 de Octubre de 1904, designando cuarenta pertenencias de la mina de plomo argentífero, denominada Nuestra Sra. de Rosario, sita en el paraje llamado El Espinar, término municipal de Arroyo de Fraguas, que linda por el Norte con terrenos de los herederos de don Matías Llorente, al Este con terrenos de D. Tori-

bio Cebrián, al Sur con terrenos de D. Juan García Perucha y al Oeste con terrenos de D. Máximo Llorente Domingo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida «Registro antiguo», desde él se medirán en dirección Norte natural 700 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Este 100 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 1.000 metros; de 3.^a á 4.^a al Oeste 400 metros; de 4.^a á 5.^a al Norte 1 000 metros y de la 5.^a á la 1.^a estaca 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Además con fecha 7 de Noviembre de 1904, el registrador presentó en el Gobierno civil escrito de rectificación con las aclaraciones siguientes: Que el punto de partida queda determinado relacionándolo por el N. natural con el Pinar de Aldaunera, que desde aquél se divisa y del que dista unos 10 k^m al E. y como á 25 m se divisa un cercado de piedra como de 1 m de altura, propiedad de D. Deogracias Domingo, se relaciona al S. con un barranco al que hay una distancia desde el punto de partida como de 4 m que sigue en dirección E. cortando el cerrado anterior, relaciona al O con otro cercado también de piedra del que es propietario D. Máximo Llorente y del que dista como unos 200 m en dirección N. O. con otro cercado igualmente de piedra propiedad de D. Narciso Cebrián, y el que habrá una distancia aproximada de 100 m y por el S. desde el punto de partida y en dirección N. E. se divisa la Ermita de Alto Rey, de la que dista aproximadamente 10 k^m en la conjunción de las visuales de los seis puntos, está el de partida se determina que es una calicata como de 2 m de profundidad, en forma circular y rodeada de juncos.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito primero.

Hago saber: Que por D. Juan Jubrias Hurta lo, vecino de Molina de Aragón, se presentó en el Gobierno una solicitud en 27 de Octubre de 1904, designando nueve pertenencias de la mina de hierro denominada Nuestra Señora de la Hoz, sita en el paraje llamado Portillejo, término municipal de Peñalen; que linda al N. y E. con propiedades de Benito Marco, verificando lo designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida «Peña Caída», y desde él en dirección N. magnético se medirán 300 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al E. 300 metros; de 2.^a á 3.^a al S. 300 metros, y de 3.^a al punto de partida al O. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las nueva pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo militares de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, a las diez de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos, en esta Ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

- Cebada. Paja.
- Sal. Leña.
- Harina de Flor.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañada de la cédula personal y muestras de los artículos puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1904.—Gonzalo Barceló.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, a las once de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos en esta ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

- Petróleo.
- Jabon común.
- Carbón vegetal.
- Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañada de la cédula personal y muestra de los artículos, puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1904.—Gonzalo Barceló.

INTERVENCION DE HACIENDA

En los días 24, 25 y 26 del actual se abonarán á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas, los recargos municipales del tercer trimestre de 1904, que á continuación se detallan, de cuyas sumas habrá que deducirse las que se apliquen al pago de débitos de la Hacienda.

De Industrial de 1904.

AYUNTAMIENTOS

	Ptas.	Cénts.
Bañuelos	53	
Bustares	3	18

Sienes	1	28
Cantalojas	1	90
Campisabalco	3	26
Cincovillas	1	13
Condemios de Arriba		53
Gascueña	21	70
Huendelaencina	86	88
Miedes	11	
Toba	1	21
Palmaces	3	01
Paredes	3	40
Riva de Santiuste	1	46
Robledo	2	19
San Andrés del Congosto	4	20
Valdelcubo	2	48
Veguillas	0	53
Villares de Jadraque	1	52
Zarzueta de Jadraque	6	01
Alarilla	5	77
Argecilla	0	76
Atanzón	1	96
Balconete	1	06
Brihuega	278	25
Budia	35	42
Cañizar	7	44
Castilmimbres		83
Copernal	1	22
Espinosa de Henares	4	73
Heres	2	07
Hita	11	73
Irueste	1	51
Ledanca	5	77
Miralrio	3	94
Mudux		54
Rebollosa de Hita	2	04
Romancos	1	99
Tomellosa	1	14
Toriya	15	01
Torre del Burgo	1	13
Trijueque	10	25
Valdeancheta	1	06
Valdearenas	4	60
Valdeavellano	1	99
Yelamos de Abajo	1	88
Armallones		53
Azañón	1	28
Canredondo	2	51
Cereceda	1	01
Cifuentes	76	92
Durón	2	27
Espiegares		53
Gargoles de Abajo	14	98
Idem de Arriba	2	51
Gualda	1	28
Hortezuela de Océn	1	20
Huertapelayo	6	88
Renales		52
Rivarredonda	8	37
Sacecorbo	6	30
Saelices	20	52
Torre Cuadrada		52
Trillo	46	77
Val de San Garcia		55
Villanueva de Alcorón	3	09
Zaorejas	6	39
Aleas		85
Almiruete	1	76
Arbancón	19	84
Campillo de Ranas	6	21
Cardoso		54
Casa de Uceda	3	65
Cerezo	38	08

BOLETIN OFICIAL

82 1	Cogolludo	132	82	Pinilla de Molina.....	98
02 1	Cubillo.....	16	33	Pobo	6 44
32 3	Fuencemillán	80	25	Pradosredondos	9 04
13 1	Fuentelahiguera	8	58	Rillo.....	1 13
22 2	Humanes.....	135	72	Rueda	3 87
10 21	Jocar		97	Setiles	9 02
88 08	Malaga.....	12	21	Tartanedo.....	53
11	Malaguilla	4	17	Tordellego.....	1 06
12 1	Matarrubia		53	Tordesilos	2 96
10 3	Membrillera	5	83	Tortuera.....	91
40 3	Muriel	8	81	Torrecauadrada de Molina	53
14 1	Puebia de Valles.....		54	Torrubia.....	1 61
18 2	Retiendas.....	7	89	Traid.....	4 06
20 4	Robledillo de Mohernando.....	1	88	Turmiel.....	1 14
28 2	Tortuero.....	1	29	Vahermoso	1 97
22 0	Torrebeleña	6	52	Villel de Mesa.....	8 51
52 1	Uceda.....	7	11	Yunta	53
10 2	Valdenuño Fernandez.....	5	39	Albares	19 76
17 2	Valdepeñas de la Sierra.....	18	62	Almoguera.....	29 76
07 0	Villeseca de Uceda.....		54	Aranzueque.....	8 29
82 1	Viñuelas	4	54	Armuña.....	1 74
00 1	Aldeanueva de Guadaajara.....	3	42	Drieves	5 30
28 2	Alovera	7	61	Escopete.....	1 52
22 2	Azuqueca	33	51	Fuentelaencina.....	9 12
44 7	Cabanillas.....	29	66	Fuenteviejo.....	1 90
88 2	Casar de Talamanca.....	21	71	Fuenteovilla.....	12 52
1 32	Centenera	1	22	Hontova	1 52
13 4	Ciruelas	4	75	Illana.....	1 42
07 2	Chiloeches	15	88	Loranca de Tajuña	9 99
11 13	Fontanar	11	82	Mazuecos	18 28
10 1	Galapagos.....	7	76	Mondéjar	51 57
27 2	Horche.....	79	66	Moratilla de los Meleros	7 97
44 3	Iriepal.....	2	97	Pastrana.....	165 44
44 7	Lupiana.....	8	23	Peñalver.....	8 82
20 2	Marchamalo	32	12	Renera.....	9 51
99 1	Pozo de Guadalajara.....	4	85	Romanones	5 91
14 1	Quer.....	4	02	Sayatón.....	5 82
10 15	Tarazona.....	8	04	Tendilla	41 01
13 1	Tortola.....	17	23	Valdeconcha	7 98
22 01	Torrejon del Rey.....	9	80	Yebra.....	34 82
10 1	Usanos.....	18	84	Zorita de los Canes	1 12
00 4	Vaideavuelo	1	66	Alcocer	30 83
00 1	Vaidenoches.....	1	46	Alique	2 45
14 1	Villanueva de la Torre.....	5	10	Alocén.....	3 31
22 2	Yebes	5	86	Alhondiga	4 71
12 1	Yanquera.....	61	76	Añón	35 43
10 1	Alcoroches.....	1	67	Berninches.....	4 86
10 1	Alustante	27	97	Casasana	2 85
22 2	Anchuela del Campo.....	1	44	Córcoles	3 56
27 2	Idem del Pedregal.....	2	27	Chillaron.....	6 45
22 2	Anquela de Idem.....		90	Escamilla.....	8 05
88 14	Aragoncillo.....	7	66	Hontanillas	9 31
1 21	Castanuevo.....	4	64	Millana	3 71
1 28	Cillas.....	5	99	Pareja	61 06
1 20	Cobeta	1	97	Poyos.....	12 22
88 2	Codes		98	Recuenco	12 24
22 2	Concha	2	66	Sacedón.....	155 90
0 37	Checa	47	10	Salmirón	30 08
8 50	Establés	3	94	Aguilar de Anguita	53
20 22	Embú.....		90	Alcolea del Pinar.....	31 64
22 2	Fuenteisaz		95	Alcuneza.....	5 30
16 17	Herrería	12	80	Algora.....	2 45
22 2	Luzón	5	89	Anguita.....	10 16
00 2	Maranchón.....	41	93	Baidés	5 84
08 2	Mazarete.....	12	34	Bujalero	1 13
22 2	Megila	1	81	Bujarrabal	53
1 32	Mi marcos.....	14	73	Horna	53
18 12	Mochales.....	2	96	Imón.....	5 92
12 1	Molina.....	369	46	Jirueque.....	3 10
22 2	Morenilla		76	Luzaga	1 21
22 2	Orea	7	26	Moratilla de Henares.....	3 69
20 22	Peralejos.....	3		Palanuelos.....	6 67

Pelegrina	21 62
Pinilla de Jadraque	2 51
Pozancos	98
Sauca	2 27
Sigüenza	769 58
Torremocha del Campo	2 50
Villaseca de Henares	1 37
Lupiana	8 88

Industrial de 1902 y 1903.

Atienza	17 35
Hiendelaencina	2 43
Miñosa	1 14
Paredes	47 81
Valdelcubo	25
Almiruete	3 53
Arbancón	1 21
Casa de Uceda	76
Cerezo	38
Cogolludo	25 16
Jubillo	1 27
Fuencemillan	22 92
Humanes	11 87
Málaga	1 97
Malaguilla	53
Membrillera	53
Puebla de Valles	1 45
Retiendas	1 07
Valdenuño de Fernández	53
Valdepeñas de la Sierra	75
Viñuelas	1 12
Aldeanueva de Guadalajara	60
Alovera	6 13
Azuqueca	3 12
Cabanillas	5 84
Casar de Talamanca	2 08
Centenera	3 15
Ciruelas	53
Chiloeches	31 67
Fontanar	12 74
Galápagos	2 25
Horche	31 69
Iriepal	3 95
Lupiana	75
Marchamalo	8 15
Pozo de Guadalajara	28
Quer	53
Tórtola	53
Torrejón del Rey	1 12
Usanos	1 44
Yebes	2 44
Yunquera	16 54
Villanueva de la Torre	3 50
Alcoroches	24
Aragoncillo	53
Castilnuevo	1 64
Cobeta	50
Concha	34
Checa	7 68
Establés	52
Herrería	24
Maranchon	16 42
Milmarcos	95
Mochales	1 98
Molina	30 92
Orea	2 66
Pobo	53
Pradosredondos	1 58
Rueda	52
Selas	21
Tordesilos	2 43
Traid	1 12

Valhermoso	52
Vilhel de Mesa	1 36
Loranca Tajuña	16 99
Alcocer	2 51
Alocen	35
Auñon	3 69
Berninches	1 05
Casasana	98
Chillaron	15 39
Escamilla	1 02
Hontanillas	1 98
Millana	2 73
Pareja	25 08
Poyos	1 29
Recuenco	1 51
Sacedon	34 57
Salmeron	5 91
Alcolea del Pinar	1 61
Algora	53
Alcuneza	72
Anguita	4 85
Bujarrabal	53
Imon	1 28
Luzaga	24
Riosalido	37
Sigüenza	205 15
Torremocha Campo	1 21
Villaseca Henares	2 11
Uceda	3 49

Carruajes de lujo 1904.

Fuentes	15 14
Humanes	24 40
Cogolludo	3
Marchamalo	18 75
Horche	2 98
Iriepal	22 49
Molina	23 63
Drievés	4 49
Fuentelaencina	9 64
Alcocer	3 60
Sacedon	19 10
Chillaron	1 92
Sigüenza	94 68

Guadalajara 11 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Lináres.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS**UCEDA.**

El día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial, la primera subasta para el arriendo de los derechos de los arbitrios siguientes, durante el año de 1905:

El de pesas y medidas, por la cantidad de 175 pesetas.

El de Matadero por degüello de reses, por la de 75 pesetas.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos.

Si no tuvieren efecto las primeras subastas, se celebrará otra 2.ª el día 11 del expresado Diciembre, á la misma hora, en el mismo local y bajo el mismo tipo.

Uceda 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

ANQUELA DEL DUCADO.

En el día 7 del actual y hora de las cinco de su tarde, fué extraviada en la villa de Gajanejos, una mula de la propiedad de Hermenegildo Maestro Martínez, vecino de Anquela del Ducado, cuyas señas se expresan á continuación, con objeto de que la persona ó Sr. Alcalde donde la hayan recogido, se sirvan dar aviso á su dueño para que pase á recogerla.

Anquela del Ducado 10 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde accidental, Genaro Villa.

Señas de la mula.

Cerrada, un lunar blanco á la derecha y otro á la izquierda de los costillares, lleva un cabezón de correa, sin ronzal, pelo castaño oscuro.

MIRABUENO.

El día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 2500 pesetas, la subasta de las leñas existentes en el monte de propiedad de vecinos de esta villa, llamado «Picos Quemados y Sotillos», cuyas leñas consisten en chaparros viejos y encinas, ateniéndose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Mirabueno 8 de Noviembre de 1904.—El Presidente, José Rojo.

ROBLEDILLO.

Para cubrir el déficit de 1.268 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 3.750 kilogramos, á 2 céntimos el kilo, suman 665 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 30.150 kilos, á 2 céntimos el kilo, hacen 603 ptas.

—Total, 1.268 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Robledillo 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Perfecto Arias.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Viana de Mondéjar, la matrícula industrial para el año de 1905, por término de ocho días.

Gualda, id. id. por diez días.

Berninches, id. id.

Megina, id. id.

Poveda de la Sierra, el padron de cédulas personales por quince días.

Irueste, id. id.

Uceda, el repartimiento de urbana por término de ocho días.

Zororejas, las cuentas del año 1899 á 900, por quince días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Valdarachas.	Moratilla de los Meleros.
Pelegrina.	Viana de Mondéjar.
Hombrados.	Yélamos de Abajo.
Torreboleña.	Poveda de la Sierra.
Peralveche.	Cendejas de Enmedio.
Berninches.	Cubillejo del Sitio.
Castellar.	Hueva.
Mazuecos.	Gualda.
Guijosa.	Arroyo de Fraguas.
Fuentenovilla.	Megina.
Cobata.	Zorita de los Canes.
Zororejas.	

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA.

En virtud de providencia de hoy, del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente judicial de apremio contra Francisco Sanchez Díaz, para hacer efectiva la multa y costas por pastoreo abusivo, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa y olivar relacionados en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 116 del 28 de Septiembre último.

Para el remate se señaló el día 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado.

Pastrana 11 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Paje.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES.

Don Vicente Gil Garcia, Juez municipal del Distrito de Cifuentes.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, que en este Juzgado penden, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de D. Remigio Garcia Ibañez, contra Anselma Rodriguez Ruimonte, sobre pago de ciento treinta pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando sacar á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, la finca embargada á la deudora y que á continuación se deslinda:

Una casa en Cifuentes, calle Empedrada, número 24; linda á la derecha casa de María Castañón, izquierda otra de los herederos de Matías Juanis, y espalda D. Félix Serrano, retasada en 487'50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las doce, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Vicente Gil.—El Secretario, José Sierra.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.